



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de 20 de octubre del 2008 en su artículo 178, inciso segundo, en concordancia con el artículo 254 de Código Orgánico de la Función Judicial, determina que: "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.";

Que el artículo 181, numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial."(subrayado fuera de texto);

Que el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, inciso primero establece que: "La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (...)".

Que el artículo 274 del Código Orgánico de la Función Judicial, en sus numerales primero, segundo, tercero y quinto dispone que: "A la Comisión de Administración de Recursos Humanos le corresponde: 1. Aprobar la planificación y supervisar los recursos humanos de la Función Judicial; /2. Aprobar los proyectos de Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, reglamentos, manuales e instructivos concernientes a recursos humanos y someterlos a consideración del Pleno del Consejo; 3. Administrar las carreras de la Función Judicial, y organizar y gestionar la Escuela de la Función Judicial; (...) 5. Aprobar y supervisar la ejecución de los sistemas nacionales de clasificación y valoración de puestos, remuneraciones y viáticos; (...)". (subrayado fuera de texto);

Que, la Sentencia Interpretativa de la Corte Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre de 2008, en el numeral 14 de su parte resolutoria expresa: "...Las funciones que deberá cumplir éste órgano de acuerdo con la interpretación constitucional del principio de aplicación directa e inmediata de las normas constitucionales, son todas aquellas establecidas en la Constitución, especialmente las del Art.181, con las limitaciones previstas en el Régimen de Transición, para lo cual deberá

1

establecer, previa designación de sus autoridades, los mecanismos de reforma y organización institucional;"

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución de 12 de marzo de 2009, resolvió ejercer las funciones determinadas en el artículo 181 de la Constitución del Ecuador; las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las disposiciones del Régimen de Transición estrictamente necesarias para el buen desarrollo de la Función Judicial en este período de transición, de acuerdo con la Sentencia Interpretativa dictada por la Corte Constitucional;

Que, la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades y ante la necesidad de la Institución de contar con instrumentos técnicos apropiados para el desarrollo de los procesos de administración del personal se encuentra elaborando el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la Función Judicial apegado a la base legal vigente y a la estructura orgánico-funcional de la Institución; y,

Que, Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 y 8 de diciembre de 2010, conoció y aprobó los siguientes productos: INDICE OCUPACIONAL DE LA FUNCION JUDICIAL; ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL INTEGRAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; ORGANIGRAMAS ESTRUCTURALES INTEGRALES DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; y, ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FUNCION JUDICIAL POR JURISDICCION TERRITORIAL Y COMPETENCIAS POR MATERIAS y las recomendaciones contenidas en el Memorando No.010-CJ-CARH-SAT-GS-2010.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

Art.1.- Implementar la Estructura Orgánica y el Índice Ocupacional de la Función Judicial, a través de la Comisión de Administración de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, exceptuándose la Fiscalía y Defensoría Pública.

Art.2.- Implementar el Índice Ocupacional de la Función Judicial mediante un proceso técnico de conversión de denominaciones del Índice vigente a la nomenclatura del Índice Ocupacional aprobado, basándose en las funciones y responsabilidades de los cargos; concluido el mismo, se legalizara mediante la emisión de nuevas acciones de personal para las y los servidores de la Función Judicial.

Los cambios tanto de las denominaciones como del nivel de la clase de puesto mantendrán las remuneraciones de la escala vigente; por lo tanto, estos cambios no afectaran la situación remunerativa de las y los servidores de la Función Judicial.

Art.3.- Considerar como cambio de funciones permanente a todas aquellas actividades que se encuentre realizando el funcionario por un lapso mayor a un año.

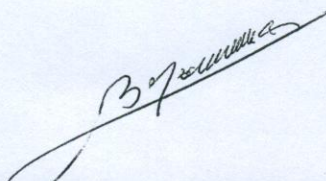
Art.4.- Aplicar el proceso de análisis de puestos inherente al sistema de clasificación, mediante la conversión de clases o, reclasificaciones, las mismas que pueden ser ascendentes o descendentes o mantener la clasificación existente, dependiendo del tipo de funciones que desempeñe.

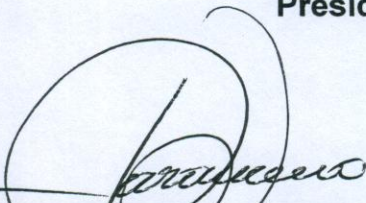
Art.5.- Implementar, mediante la racionalización administrativa ocupacional, las unidades administrativas incorporadas a la estructura orgánica institucional mediante: a) Utilizar las vacantes existentes y reclasificarlas a las denominaciones aprobadas en el Índice Ocupacional; b) Reclasificar los puestos de los servidores judiciales que cumplen funciones técnico profesionales y requisitos de educación y experiencia requeridos a la nomenclatura del Índice Ocupacional aprobado.

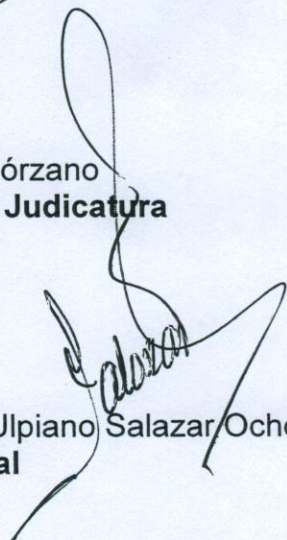
Art. 6.- El monitoreo continuo de la implementación e incorporación de la nueva nomenclatura al Distributivo de Sueldos para su aplicación será de responsabilidad exclusiva de la Comisión de Administración de Recursos Humanos.

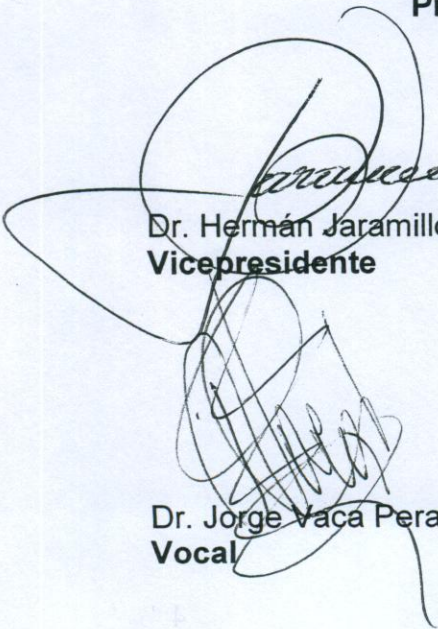
Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

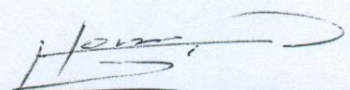
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre del 2010.

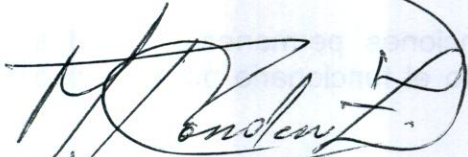

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano
Presidente del Consejo de la Judicatura


Dr. Herman Jaramillo Ordoñez
Vicepresidente

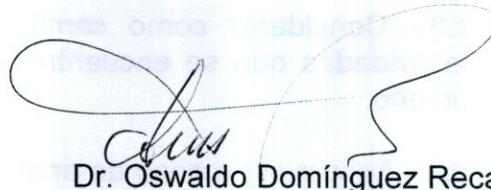

Dr. Ulpiano Salazar Ochoa
Vocal


Dr. Jorge Vaca Peralta
Vocal

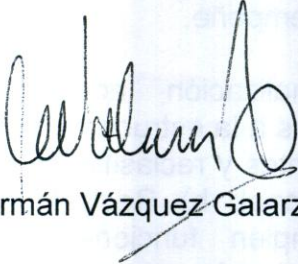

Dr. Homero Tinoco Matamoros
Vocal



Dr. Marco Tulio Cordero Zamora
Vocal



Dr. Oswaldo Domínguez Recalde
Vocal



Dr. Germán Vázquez Galarza
Vocal



Dr. Oscar León Guerrero
Vocal



Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario Encargado